CONTRATO N°129/2014

En la ciudad de asunción, República del Paraguay, a los 18 días del mes de Diciembre del año 2014. Entre la **ESSAP S.A.** representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, **RUC Nº 80024191-6** en la República del Paraguay, denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, la firma **VELUTE S.R.L.**, domiciliada Av. España 1545, de esta Capital, Tel Nº 210-915 / 232-627, **RUC Nº 80048348-0**, en la República del Paraguay, representada para este acto por la **SRA. VERA JOSEFINA STEPAN**, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato de Conformidad a la Contratación Directa N° 32/2014 **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING - EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1º OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a la provisión en el marco de la Contratación Directa Nº 32/2014 **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING - EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO".**

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) La oferta del Proveedor; y
(d) La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva notificación.
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte del mismo la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3º IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Objeto de Gasto 280, con F.F. 30, incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. del ejercicio 2014.

CLÁUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código ID 268727.

CLÁUSULA 3.3. La ejecución presupuestaria del contrato que afecte al ejercicio 2015 estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A. para dicho ejercicio.-

ARTICULO 4° SECTOR RESPONSABLE: Gerencia Administrativa.-

VELUTE S.R.L.
Confitería - Heladería - Panadería
Av. España 1545 - Telef.: 210 916
Asunción - Paraguay

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abog. Eduardo González Báez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTÍCULO 5º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **Contratación Directa Nº 32/2014 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING - EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"** convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Acta de Directorio N° 810/2014, Resolución N° 09/2014 de fecha 11 de noviembre del año 2014.

ARTÍCULO 6º PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.

Ítem	Código Catalogo	Descripción del bien	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio Unitario (iva incluido)
1	90101603-001	Provisión de Buffet comida caliente (por persona) para Servicios de Pie	Unidad	1	Evento	40.000
2	90101603-002	Provisión de Buffet comida fría (por persona) para Servicio de Pie	Unidad	1	Evento	35.000
3	90101603-003	Provisión de Bocaditos Salados Tipo 1 (en bandeja por 100 unidades) servidos en bandejas con servilletas	Unidad	1	Evento	160.000
4	90101603-003	Provisión de Bocaditos Salados Tipo 2 (en bandeja por 100 unidades) servidos en bandeja con servilletas	Unidad	1	Evento	140.000
5	90101603-004	Provisión de Bocaditos Dulces (en bandeja por 100 unidad) servidos en bandejas con servilletas	Unidad	1	Evento	80.000
6	90101603-028	Provisión de chipa (chipitas en paquetes de ½ kilo)	Unidad	1	Evento	15.000
7	90101603-024	Provisión de Agua Mineral – con gas de 500 ml.	Unidad	1	Evento	2.800
8	90101603-025	Provisión de Agua Mineral – sin gas de 500 ml.	Unidad	1	Evento	2.800
9	90101603-006	Provisión de Gaseosa de 500 ml.	Unidad	1	Evento	4.500
10	90101603-006	Provisión de Gaseosa de 2 litros	Unidad	1	Evento	12.000

VELUTE S.R.L.
Confitería - Rotisería - Panadería
Av. España 1545 - Tel.: 210 915
Asunción - Paraguay

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

11	90101603-006	Provisión de Gaseosa de 2 ¼ litros	Unidad	1	Evento	15.000
12	90101603-016	Provisión de hielo en cubo (Bolsa 3 kilos)	Unidad	1	Evento	3.000
13	90101603-016	Provisión de hielo en cubo (bolsa de 20 kilos)	Unidad	1	Evento	5.000
14	90101603-008	Provisión de jugos naturales (naranja-durazno – frutilla-otros)	Lts.	1	Evento	17.000
15	90101603-014	Provisión de azúcar en sobrecitos	Unidad	1	Evento	100
16	90101603-015	Provisión de leche	Lts.	1	Evento	13.000
17	90101603-018	Provisión de cocido negro	Lts.	1	Evento	10.000
18	90101603-020	Provisión de Té (caja de 10 sobres aprox.)	Unidad	1	Evento	5.000
19	90101603-022	Provisión de café negro	Lts.	1	Evento	10.000
20	90151802-006	Provisión de sillas plásticas	Unidad	1	Evento	2.000
21	90151802-004	Provisión de servilletas de papel (paquete de 50 unidades)	Unidad	1	Evento	3.500
22	90151802-010	Provisión de cubiertos (tenedor y cuchillo)	Unidad	1	Evento	2.000
23	90151802-011	Provisión de vasos de vidrio	Unidad	1	Evento	1.000
24	90151802-015	Provisión de Platos para Comidas	Unidad	1	Evento	1.000
25	90151802-016	Provisión de Platos para postre	Unidad	1	Evento	1.000
26	90151802-019	Servicios de mozo	Unidad	1	Evento	10.000
27	90151802-020	Provisión de Tablón	Unidad	1	Evento	10.000
28	90151802-021	Provisión de Mesa redonda	Unidad	1	Evento	10.000
29	90151802-004	Provisión de Manteles para tablones	Unidad	1	Evento	15.000
30	90151802-004	Provisión de Manteles para mesa redonda	Unidad	1	Evento	15.000
					Precio Total	640.700

CLÁUSULA 6.1. El importe total del contrato es por un monto mínimo de Guaraníes Sesenta y Tres Millones Quinientos Mil (Gs. 63.500.000) y por un monto máximo de Guaraníes Ciento Veintisiete Millones (Gs.127.000.000) IVA incluido.

VELUTE S.R.L.
Confitería - Restaurant - Panadería
Av. España 1545 - Teléf.: 210 915
Asunción - Paraguay

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

CLAUSULA 6.2. Las formas y condiciones de pago: ESSAP S.A. efectuará el pago. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de pago correspondiente y previa recepción y aceptación de los bienes requeridos.

Para el pago la Nota de Remisión y Factura deberán ser llenado de la siguiente forma: descripción de las características de cada bien como el serial código identificativo, marca, modelo, etc.

ARTICULO 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (ART. 37 DE LA LEY N° 2051

CLAUSULA 7.1 Lugar de entrega de los bienes o prestación de los servicios es: Asunción y/o Gran Asunción, según se indique en la Orden de Compra emitida por la Unidad de Compras – Gerencia Administrativa.-

CLAUSULA 7.02 Plazo de entrega de los bienes o prestación de los servicios es de: máximo 24 (veinticuatro) horas a partir de la Orden de Compra emitida por la Unidad de Compras – Gerencia Administrativa.-

CLAUSULA 7.3 **Plan de Entrega:** Según Necesidad por Orden de Compra y a partir de la firma del Contrato hasta el vencimiento del mismo.

CLAUSULA 7.3 **Forma de Provisión:** La ESSAP S.A. Unidad de Compras – Gerencia Administrativa, emitirá Orden de Compra para cada evento, confirmando la fecha, lugar y hora del evento, la cantidad de personas previstas para el evento, y los ítems a ser servidos en el mismo.
Para bocaditos salados fríos y dulces, las Ordenes de Servicio podrán emitirse hasta con tres horas de anticipación al evento, en horario de 07:00 hs. a 19:00 hs. en las oficinas de ESSAP S.A.
LUGAR DE ENTREGA: ASUNCIÓN Y/O GRAN ASUNCIÓN.-

ARTÍCULO 8º VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 8.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de **12 (doce) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTICULO 9 °. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 9.1 La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en el (Anexo B) ítem 31, de la Carta de Invitación, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato

ARTÍCULO 10º MULTAS.

CLÁUSULA 10.1. El valor de las multas será: 2% (dos por ciento) por cada 3 (tres) días de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído. En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del diez por ciento (10%), la ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato o en su defecto seguir aplicando éste sistema de multas hasta el cumplimiento del retraso, **ítem 36 del Anexo B de la Carta de Invitación.-**

VELUTE S.R.L.
Comercialización Mayorista
Confitería Rosarito - Panadería
Av. España 1545 - Teléf.: 210 915
Asunción - Paraguay

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essapsa

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTÍCULO 11º CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 11.1. La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

CLAUSULA 11.2 CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

VELUTE S.R.L.
Confiabilidad - Rotulación - Panadería
Av. España 1945 - Teléf.: 216 915
Asunción - Paraguay

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essapsa

Abog. Eduardo González Baez
Mat. 8810
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTÍCULO 12º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 13º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi
Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

VELUTE S.R.L.

SRA. VERA JOSEFINA STEPAN
Representante

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 3810
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

VELUTE S.R.L.
Confitería - Repostería - Panadería
Av. España 1545 - Teléf.: 210 915
Asunción - Paraguay